el Rey Philipo Segundo Como Cosa conveniente al mi yorbien
y muiberza y lygualdad de la cosa publica y pagadel tomando el
Arrendo de un millon cada anno por lo tiempo de un anno por
Gieto de Uopuesto en la Capel y gran Cage Conque la
tanto que fuerzas nos tru Gerebro de Guanidad Porque Contri
buyal Reino el Reino de Sebagen Dos Cientos mill ducados
al año y en el quinto Cada Nodo treinta y por Vaneyadecal nos el Con
fejo Real de la Cabeca mientos dibien adeserbir para
la Sude apagar los dozemillones en que se le la Cabeca mientos
Sey ad Vaser de las Ciudades villas y lugares que quisieren
Gear el Reyno que quisieren Gear sean ministren con
forme al assiento del Serbicio y lo Cayado Vaste fin de Diciembre
del año pasado de mill y seiscientos y Veyntiocho Po Rua suma
por cuenta de los dos primeros de los cinco de mill y seiscientos y veynte
y nueve Corra el Cabeamiento de Cando la administracion
del Reyno en la forma y con las condiciones Contenidas
en la Cuerdo que se cerca dicho se tubo que el Reyno abia de ha
Cer los Cabeamientos por mayor y por menor Conforme
lo acordare y tener la administracion general pago y Cobranca
en la forma dispuesta en el Cuerdo y sumas que se
biere de Vacuarlo alli = y aora por Carta de dozde de Febrero
pasado escribe el Reyno de la Vasa fin de Murcia en Bie
Poder y Vsordenen de que se le Vaya poniendo a la Vasa
aun y su Jurisdicion y que por bereda se Vaya diciendo a la Vasa
Ciudades Villas y lugares del Reyno Para que por bien a
Percibir a la Cabeca Para que Vagan los mismos por si
y los lugares en su Jurisdicion guardando la orden que se refiere
en los lugares Vecinos de ella y los de la Vasa Dingo ordenes
y Oficios y de Serbicio para que embiar poderes Requiriendo
Para Cierre para que dar de Cumplido en lo que Cada uno a de
pagar de este Cabeamiento Vaviendo que se ser reduzi
en la Cabeca de Partido y Villas y lugares de ella a dar
poder requiriendo al Reyno de Murcia nombrare para que